

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas en el auto de inadmisión. Dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. A despacho de la señora Juez, hoy 2 de abril para lo pertinente.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2024-00072-00

AUTO: 472

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que en tiempo hábil para ello la parte demandante allegó escrito de subsanación, pero el mismo no cumple con lo indicado en auto de fecha 7 de marzo del presente año, esto es; si bien se allegó liquidación de acuerdo a lo ordenado, en cuanto a tener como incrementos anuales el Índice de Precios al Consumidor, ello de acuerdo al art. 129 inciso 6 del Código de Infancia y Adolescencia, se pasó por alto que para cada año se toma como incremento el del año anterior. Así, para el año 2019 se debe tener en cuenta el incremento del IPC del año anterior o sea del año 2018 (3.18%), para el año 2020 se debió aplicar el incremento del año 2019 (3,80%) y así sucesivamente, además para el presente año aún no se ha definido el incremento ya que éste se da a conocer en enero del próximo año. En consecuencia, se dispone su rechazo.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b272a4b36f32d01b28234d0cb6c0ffc14bc5fafb17f2e94fadca203ef8b99df3**

Documento generado en 02/04/2024 04:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>